

CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL NO. 028-GADMCG-2024 CÓDIGO: RE-CSCD-GADMCG-2024-001 CUYO OBJETO ES "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL GADMCG EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN MASIVO IMPRESO EN EL PERIÓDICO 2024".

PROCESO: RE-CSCD-GADMCG-2024-001.

CONTRATISTA: ÁLVAREZ TAPIA MARTHA CECILIA.

R.U.C: 0600546378001.

VALOR DEL CONTRATO: USD 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CON 00/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, SIN INCLUIR IVA.

PAGO: La forma y condiciones de pago es mediante CONTRA ENTREGA en forma mensual por las publicaciones efectivamente realizadas previa presentación del informe por parte del administrador del contrato.

PLAZO: El plazo de la ejecución del servicio de publicación de Resoluciones Administrativas de las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, será de 306 DÍAS contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

COMPARECIENTES:

En el Cantón Guamote, a los 12 días del mes de abril de 2024, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, representado legalmente por Segundo Miguel Marcatoma Lema en calidad de alcalde del cantón Guamote, a quien en adelante se le denominará el "CONTRATANTE"; y por otra parte ÁLVAREZ TAPIA MARTHA CECILIA, a quien se le denominará el "CONTRATISTA", quienes suscriben el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA ANTECEDENTES:

1. Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 192 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Plan Anual de Contrataciones del CONTRATANTE, contempla la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL GADMCG EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN MASIVO IMPRESO EN EL PERÍODO 2024".
2. Que, con fecha 05 de abril de 2024, se suscribió el Contrato de Régimen Especial No. 028-GADMCG-2024 CODIGO: RE-CSCD-GADMCG-2024-001, cuyo objeto es "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL GADMCG EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN MASIVO IMPRESO EN EL PERÍODO 2024", CONTRATISTA: ÁLVAREZ TAPIA MARTHA CECILIA, R.U.C: 0600546378001, VALOR DEL CONTRATO: USD 2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CON 00/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, SIN INCLUIR IVA.
3. Que por un error de tipeo en el contrato principal No. 028-GADMCG-2024 el encabezado del contrato consta el código del Proceso como RE-CSCD-GADMCG-2024-005 debiendo ser RE-CSCD-GADMCG-2024-001.
4. El Art. Art. 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación manifiesta: "...Contratos modificatorios para enmendar casos de errores. - Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados...".



CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO MODIFICATORIO.

2.01 Para la suscripción del contrato se observará lo establecido en el artículo 72 de la LOSNCP, y forman parte integrante del Contrato, los documentos enumerados en la cláusula de los antecedentes.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.

3.01 Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual; todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 1561 del Código Civil vigente.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO MODIFICATORIO.

Se realiza la modificación por un error de tipeo en el contrato principal No. 028-GADMCG-2024 el encabezado del contrato consta el código del Proceso como RE-CSCD-GADMCG-2024-005, quedando de la siguiente manera **RE-CSCD-GADMCG-2024-001**.

CLÁUSULA QUINTA: PREVALENCIA DEL CONTRATO PRINCIPAL.

5.01 En virtud de que el presente contrato nace del contrato No. 028-GADMCG-2024 proceso **RE-CSCD-GADMCG-2024-001**, en todo lo no contemplado en el presente instrumento modificatorio, se estará a lo dispuesto al contenido íntegro del contrato principal.

CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

6.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben cinco copias de igual contenido y valor. Para constancia y fe de lo actuado las partes se afirman y se ratifican en todo lo convenido y firman en original.

Segundo Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GADMC GUAMOTE

Álvarez Tapia Martha Cecilia
CONTRATISTA DIARIO LOS ANDES
R.U.C: 0600546378001



Razón: sienta como tal que el presente contrato ha sido elaborado en Procuraduría Síndica del GADMC-Guamote, por el Johnnatan Novillo Saltos-Analista Jurídico del GADMCG, y debidamente revisado y aprobado por el Dr. Antonio Fernando Fray Mancero. Procurador Síndico del GADMCG.

Elaborado por: Abg. Johnnatan Novillo Saltos ANALISTA JURÍDICO DEL GADMCG.	
Aprobado por: Dr. Antonio Fray Mancero PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMCG.	

